

**Constancia Secretarial:** Se deja en el sentido que se recibió el día 11 de Enero de 2024 el anterior memorial al correo electrónico donde el apoderado de la parte actora solicita corrección del auto interlocutorio N° 159 del 1 de Diciembre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro

---

Auto de Sustanciación N° 010

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Apoderado: Jorge Hernán Acevedo Marín

Demandado: Gabriel de Jesús García Cano

Radicado: 2023-00110-00

Atendiendo el informe de secretaría, y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso dispone corregir el auto interlocutorio N° 158 donde se libra mandamiento de pago y señala

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO, observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor – pagare -base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal.

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por BANCO AGRARIO y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO por las siguientes sumas de dinero:

El cual quedara así:

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO, observa el Despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 83 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor – pagare -base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, respecto de las demás pretensiones se libraré orden de pago conforme lo señala el artículo 430 inciso primero, es decir en los términos que para el juzgado se considere legal.

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de GABRIEL DE JESUS GARCIA CANO por las siguientes sumas de dinero:

El presente auto, hace parte integral del auto interlocutorio N° 158 del 1 de Diciembre de 2023

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez  
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación  
por estado electrónico Nro. 002 Del 18-01-24  
KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd08c03c88d3235eb0abe0f842730bd2d9ca7b9c9f58ac2595f8e59bb2b0937**

Documento generado en 17/01/2024 05:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**